

ciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente: en los casos de baja por cualquier causa, incluido el fallecimiento del usuario, se procederá (previa solicitud formulada al efecto y siempre que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas) a la devolución de la parte proporcional de la abonada anticipadamente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Gestión, liquidación e ingreso.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:

- En el momento del ingreso en la Residencia deberá aportarse, junto a la solicitud de admisión presentada, el justificante de haber satisfecho el importe de la cuota de ingreso, que ascenderá a la parte proporcional de la cuota mensual según los días de estancia hasta el último día del mes en curso, así como autorización del titular de la cuenta bancaria donde deban presentarse al cobro los recibos mensuales.

- Mensualmente, con carácter previo y en los cinco primeros días de cada mes, deberá abonarse (previa presentación al cobro en las cuentas designadas al efecto) el importe de la cuota mensual.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta precio público se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento (si existiera).

Disposición transitoria.- Con objeto de unificar los períodos de liquidación y abono del precio público que regula la presente ordenanza (en los cinco primeros días mensuales), por la Administración Municipal se podrán practicar liquidaciones parciales por el tiempo restante hasta último día del mes natural en curso.

Disposición final única.- La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 11 “Reguladora de la Tasa por el Servicio Público de Estancia en la Residencia de Mayores Nuestra Señora de la Luz de Los Silos” publicada en el Boletín de la Provincia nº 140, de 21 de noviembre de 2001 (modificado por el acuerdo plenario de 05 de diciembre de 2002 y publicado en el BOP nº 45/2003, de 9 de abril).

En la Villa de Los Silos, a 15 de marzo de 2010.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

ANUNCIO

5512

3737

Inicialmente aprobado por el Pleno de 26 de noviembre de 2009, y de conformidad con los arts. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente el Anexo a la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de los derechos de tramitación por los documentos que expida o que extienda la Administración Municipal o las autoridades municipales, al no haberse presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Anexo a la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de los derechos de tramitación por los documentos que expida o que extienda la Administración Municipal o las autoridades municipales.

Artículo 1º.- Naturaleza, objeto y fundamento.

1.- Son fuentes normativas de esta Ordenanza las siguientes: artículo 133.2 de la Constitución; artículos 4 y 2.2 a) de la Ley General Tributaria; Ley de Tasas y Precios Públicos y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Será objeto de esta exacción, la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que extienda la Administración o autoridades municipales, excepto los expedientes de devolución de ingre-

sos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

3.- Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado, así como todos los expedientes tramitados para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

1.- Hecho imponible.- Estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes, y la obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente, o de expedición del documento que beneficie al particular o por el que haya sido provocado o desde que esté obligado a la presentación de la declaración tributaria.

2.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente y los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias.

3.- El presentador de los documentos, tendrá por el mero hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado, y sustituirá a éste a efectos de esta Ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

4.- Responsables del tributo.- A parte de los mencionados anteriormente son también responsables de este tributo las personas a que se refieren los artículos 41 a 43 Ley General Tributaria.

Artículo 3º.- Base imponible.- Se tomará como base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar.

Artículo 4º.- Tarifas.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

EPÍGRAFE I	EUROS
1.1.- Informes o actas emitidos por la Policía Local	20,00 euros
1.2.- Diligencias instruidas por la Policía Local	40,00 euros
1.3.- Atestados de circulación instruidos por la Policía Local	50,00 euros
1.4.- Otros documentos instruidos por la Policía Local	15,00 euros

Artículo 5º.- Cuotas.

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada expediente a tramitar.

2.- A los efectos del número anterior, se entenderá por expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa de cada instancia o grado.

Artículo 6º.- Gestión de cobro.

1.- Las cuotas se satisfarán en el Ayuntamiento en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente.

2.- Los documentos recibidos por los conductos a que hace referencia el citado artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido ese plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos y documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Se practicarán las correspondientes liquidaciones que se notificarán a los interesados para su ingreso por los medios y en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación.

4.- En general, respecto a la forma, modo y medios de pago se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 7º.- Legislación aplicable.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En la Villa de Los Silos, a 15 de marzo de 2010.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

VALLE GRAN REY

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA
5513 **3735**
 Presupuesto General de la Corporación ejercicio 2010.

Resumen por capítulos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley regula-